

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios par- ticulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-
tes y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud

(Gaceta del 2 de Julio)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 169

Incendio en los montes

Siendo la actual época del año la más expuesta a incendios en los montes y dehesas, tanto públicos como particulares, y contribuyendo en alto grado a este peligro los ganaderos y labradores que, con diversos fines, pero con notoria imprudencia, prenden fuego al monte bajo, y al no guardar las debidas precauciones para evitar su propagación, ponen en grave riesgo el arbolado existente en las fincas en que se produce o en las colindantes;

He acordado, por la presente, excitar el celo de los Alcaldes y Presidentes de las Juntas vecinales para que adopten las medidas que su autoridad les sugiera en invitación de estos siniestros que tantos perjuicios ocasionan a una de las principales riquezas de esta provincia, y al propio tiempo encomiendo a la Guardia civil y demás Autoridades que de la mía dependen, para que extremen su vigilancia, debiendo denunciarme tanto aquellos como estas, a los infractores de estos hechos para la sanción correspondiente.

Santander, 1 de Julio de 1929.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 170

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 6 de Marzo de 1929 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia del carbunco sintomático en el término municipal de Meruelo, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Zona declarada infecta.—Los establos de los vecinos del barrio de Vierna, del pueblo de Meruelo, D. Guillermo Ortiz y D. Herminio Matanza.

Zona declarada sospechosa.—La totalidad del mencionado barrio de Vierna, en el pueblo de Meruelo.

Medidas sanitarias que se deben poner en práctica.—Además de las adoptadas, y como complementarias, las siguientes:

1.ª Aislamiento, empadronamiento y marca de los animales enfermos y de los que hayan convivido con aquéllos.

2.ª Queda prohibido, bajo la absoluta responsabilidad del Alcalde y del Inspector municipal de Higiene pecuaria, el sacrificio por degüello de los animales carbuncosos, así como de que todo animal que muera de carbunco sea destruido totalmente o enterrado en debida forma, pudiendo ser aprovechada la piel previa una rigurosa desinfección de la misma.

3.ª Se recomienda a los ganaderos del término la vacunación de los animales receptibles, por ser medida que disminuye las pérdidas y contribuye a disminuir la duración de la epizootia.

4.ª Se declarará extinguida la enfermedad transcurridos quince días sin que aparezcan nuevos casos y hecha una rigurosa desinfección de los establos infectados.

Santander, 28 de Junio de 1929.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

CIRCULAR NÚMERO 171

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 6 de Marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la sarna en el término municipal de Pesaguero, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 4 de Abril de 1929.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Santander, 28 de Junio de 1929.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

Junta Provincial de Abastos

Multas impuestas por diferentes conceptos y que han sido hechas efectivas durante el mes de la fecha:

De 275 pesetas, a D. Primitivo Piedra, de Riva, por vender vino aguado.

De 175, a D. Roldán Canales, de Arredondo, por íd.

De 350, a D. Heraclio Alonso, de Casa de Tablas, por íd.

De 200, a D. F. Núñez Amón, de Santander, por exportar cabezas de merluza en malas condiciones para el consumo.

De 500, a D.^a Carmen Peña, de Camargo, por vender leche aguada.

De 175, a D. Domingo Pérez, de Ramales, por vender leche con falta de materia grasa.

De 75, a D.^a Prudencia Revilla, de Soto la Marina, por íd.

De 50, a D. Víctor Gómez, de Santander, por vender merluza a precio excesivo.

De 50, a D. Basilio Estévez, de íd., por íd.

De 50, a Hermanos San Emeterio, de íd.; por íd.

De 25, a D. Agapito Romate, de Escobedo, por vender carnes porcinas careciendo de nota de precios.

De 25, a D. Jesús Sáiz, de Beranga, por vender artículos para piensos, careciendo de nota de precios.

De 25, a D. Cipriano Hoyos, de Reinosa, por íd, carbones, careciendo de íd.

De 25, a D. Amalio Cagigas, de Villanueva, por íd.

De 500, a D. Pedro Pedraja, de Suances, por vender carbón a precio abusivo.

De 150, a D. Santiago López, de Santander, por vender aceite a precio superior al autorizado en su nota.

De 100, a D. Domingo Gómez, de Ramales, por vender artículos a precio superior al autorizado en su nota.

De 25, a D. Fidel Fernández, de Rivero, por íd.

De 25, a Hijo de Teresa Villegas, de Sobremazas, por íd.

De 25, a D. Heraclio Alonso, de Casa de Tablas, por íd.

De 50, a D.^a Rosalía Fernández, de Villasevil, por íd.

De 25, a D. Antonio Terán, de Torrelavega, por íd.

De 50, a D. Antonio García, de Reinosa, por íd.

De 25, a D.^a Rosalía Fernández, de Villasevil, por decomiso de una pesa dispuesta para la defraudación.

De 125, a D. Ramón Vela, de Ramales, por íd.

De 100, a D.^a Luisa Quevedo, de Santander, por íd.

De 100, a D. Luciano Fernández, de Calerón, por decomiso de una medida dispuesta para la defraudación.

De 500, a D. Alfredo Fernández, por reincidencia en la venta de pan de su elaboración con falta de peso.

De 400, a D. Eloy Fernández, de Veguilla, por vender pan de su elaboración con falta de peso.

De 300, a D. Luis Setién, de Oruña, por reincidencia en la venta de pan de su elaboración con falta de peso.

De 300, a D. Manuel González, de Reinosa, por íd.
De 250, a D. Narciso Pérez, de Villacarriedo, por íd.
De 50, a D. Javier Martínez, de Santander, por vender pan de su elaboración con falta de peso.

De 50, a D. Sinforiano de la Riva, de Riva, por íd.

De 50, a D. José Herrera, de Soto Iruz, por íd.

De 25, a D. Joaquín Raba, de Igollo, por no renovar oportunamente su nota de precios.

De 25, a D. Juan Crespo, de Renedo, por íd.

De 25, a D. Manuel García, de Róiz, por íd.

De 25, a D. Mariano Marlasca, de Arantiones, por íd.

De 25, a D. Nonito Fernández, de La Cavada por íd.

De 25, a D. Primitivo Piedra, de Riva, por íd.

De 25, a D. Pedro Quevedo, de Las Fraguas, por íd.

De 25, a viuda de Ramón Cagigas, de Maliaño, por íd.

De 25, a D. Arsenio Fuente, de Igollo, por íd.

De 25, a D. Antonio Crespo, de La Lastra, por íd.

De 25, a D. Aurelio Rubín, de Treceño, por íd.

De 25, a D.^a Carmen Campo, de íd., por íd.

De 25, a D. Eusebio Herrera, de Prezanes, por íd.

De 25, a D. Francisco Herrera, de Oruña, por íd.

De 25, a D. Isidoro de la Peña, de Isla, por íd.

De 25, a D. Ignacio Amatriain, de Renedo, por íd.

De 25, a D. Isidro Sáinz, de Bustantegua, por íd.

De 25, a D. Joaquín Fernández, de Barcenilla, por íd.

De 25, a D. Jacinto González, de Bolmir, por íd.

De 25, a D. José Montestuz, de Argómilla, por íd.

De 25, a D. Alberto Villa, de Santander, por carecer de nota de precios.

De 25, a D. Cecilio Lucio, de Pozazal, por no enviar oportunamente sus notas de precios a la aprobación de esta Junta.

De 25, a D. Florentino Gómez, de Villaescusa de Ebro, por extraviar su nota de precios y no reponerla en su oportunidad.

De 25, a D. Argeo Hierro, de Villanueva de la Nía, por íd.

De 25, a D. Ambrosio Pérez, de Polientes, por íd.

De 25, a D. Raimundo Arroyo, de Espinosa de Bricia, por íd.

De 25, a D. Ricardo Torre, de Santander, por inexactitudes en la declaración del precio de las reses sacrificadas.

De 50, a D. José Torre, de íd., por íd.

De 200, a D. Luis García, de íd., por íd.

De 75, a D. José García, de íd., por íd.

De 50, a D. José de la Hoz de íd., por íd.

De 25, a D. Bonifacio Amasuno, de íd., por íd.

De 125, a D. Joaquín García, de íd., por íd.

De 200, a D. Leopoldo Gutiérrez, de íd., por íd.

De 50, a D. Eusebio Arpide, de íd., por íd.

De 250, a D. Alberto Fernández, de íd., por íd.

De 225, a D. Antonio Salcines, de íd., por íd.

De 25, a D. Valentín Laso, de íd., por íd.

De 100, a viuda de José González, de La Gándara, por no renovar oportunamente su nota de precios y vender artículos a precio excesivo.

De 25, a D. Antonio Porres, de Lastras, por no tener marcada la graduación del vino en sus envases.

De 25, a D. Heraclio Alonso, de Casa de Tablas, por íd.

Lo que se publica para general conocimiento y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 31 de Diciembre de 1923.

Santander, 28 de Junio de 1929.

El Gobernador civil-Presidente,
Andrés Saliquet.

Junta Provincial de Beneficencia

Fundación de D. Félix de las Cuevas y González

VARIOS DE ANIEZO

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de todos los interesados en esta fundación, y especialmente de los vecinos del pueblo de Aniezo, que por esta Junta se instruye el expediente de transmutación de fines, con arreglo a los artículos 54 y siguientes de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, teniendo en cuenta la vigencia de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901 y el artículo 12 del R. D. de 28 de Octubre del mismo año, ya que, por haber sido declarada nacional esta Escuela y abonando, por tanto, el Estado el sueldo del Maestro, queda disponible la mayor parte de las rentas, para que aleguen lo que estimen conveniente, teniendo de manifiesto el expediente durante el plazo de quince días, en la Secretaría de la Junta Provincial (Plaza de la Libertad, 1, 1.º)

Santander, 28 de Junio de 1929.—El Gobernador civil-Presidente, Andrés Saliquet.—El Secretario, Juan Antonio García Collantes.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 250.

Excmo. Sr.: Habiendo cesado las causas que aconsejaron la prórroga del plazo dispuesto por Real orden circular de 24 de Junio de 1926 («Gaceta» número 176) para la concesión de la Medalla conmemorativa del Homenaje a SS. MM., creada por Real decreto de 17 de Mayo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer quede éste definitivamente terminado el 31 de Mayo del próximo año 1930.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1929.—Primo de Rivera.

Señores...

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 253.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar a todos los señores Ministros para conceder, entre el 15 de Julio y el 15 de Septiembre próximos, permisos para ausentarse a los empleados de la Administración central y provincial en proporción que no rebase la tercera parte del personal si lo consienten las atenciones del servicio y no excediendo de un mes la duración de cada permiso.

A su vez, los señores Ministros pueden delegar esta facultad a los Jefes de los servicios provinciales, quienes darán cuenta del uso que de ella hagan dentro de las normas que quedan marcadas.

Para la concesión en cada clase o grupo jerárquico se tendrá en cuenta el mayor tiempo de servicio sin disfrute de permiso, la antigüedad y la concepción de los funcionarios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1929.—Primo de Rivera.

Señores....

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración

En virtud del concurso anunciado por Real orden de 15 de Febrero anterior, ha sido nombrado D. Lucas Díez González Interventor de fondos del Ayuntamiento de Cerdilla (Madrid); advirtiéndose que la publicación que se hace de este nombramiento no lo convalidará si estuviere hecho con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 26 de Junio de 1929.—El Director general, Vellando.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 217

Ilmo. Sr.: Redactado por la Dirección de su cargo el Reglamento de aplicación de los Reales decretos de 22 de Febrero último y 21 del actual para la explotación de los servicios públicos de transportes por carretera,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar dicho Reglamento, que se publicará en la «Gaceta de Madrid», a continuación de esta Real orden, para conocimiento y cumplimiento del mismo, debiendo entrar inmediatamente en vigor.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Junio de 1929.—Benjumea.

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

REGLAMENTO

de aplicación de los Reales decretos de 22 de Febrero y de 21 de Junio de 1929 para la explotación de los servicios públicos de transporte por carretera.

CAPÍTULO PRIMERO

DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE COMPRENDEN LOS TRANSPORTES PÚBLICOS POR CARRETERA.

Artículo 1.º Se regirán por las normas del presente Reglamento los servicios públicos de transportes que utilicen motor mecánico y circulen, sin vía propia, por caminos ordinarios del Estado, Mancomunidades, Diputaciones o Ayuntamientos.

Los expresados servicios podrán ser de viajeros, de mercancías o mixtos.

Artículo 2.º Se clasifican los servicios en regulares y discrecionales.

Los regulares se denominarán de la clase A, se otorgarán por escritura pública y serán aquellos que estén sujetos a un itinerario fijo, recorrido en su total trayecto de ida y vuelta una vez al día, por lo menos, circulando en las horas que previamente se autoricen.

Estos servicios tendrán siempre la obligación de transportar gratis la correspondencia pública y la de admitir viajeros y mercancías en la cantidad que permitan los medios de explotación de que se disponga, que serán los aprobados en sus concesiones, aumentados cuando las necesi-

dades del tráfico lo hagan necesario a juicio de la Junta Central.

Artículo 3.º Los servicios que no reúnan las condiciones anteriormente mencionadas se llamarán discrecionales, y sus clases y denominación serán las siguientes:

Clase B.—Servicios temporales de viajeros, mercancías o mixtos, con duración, itinerario y horarios que se fijarán al ser autorizados.

Clase C.—Servicios libres de viajeros, sin sujeción a itinerario ni horario previamente determinados.

Clase D.—Servicios públicos exclusivamente de mercancías, con horario indeterminado.

Artículo 4.º Los servicios de las clases A y B podrán tomar y dejar viajeros, tanto individual como colectivamente, en los puntos en que se les autorice.

Los de la clase C se contratarán por vehículo completo, sin que puedan tomar o dejar viajeros con billetes o pago individual, salvo los casos en que por no haber en el itinerario a recorrer establecidos servicios de las clases anteriores, sean autorizados al efecto.

CAPITULO II

DE LA ORDENACIÓN DE LOS SERVICIOS

I

Del Ministro de Fomento

Artículo 5.º Corresponde al Ministro de Fomento.

a) El nombramiento de Vocales electivos designados o propuestos por las entidades correspondientes;

b) La modificación de la constitución de las Juntas Central y provinciales;

c) La celebración de contratos para recaudación del canon de conservación de carreteras y del destinado a sufragar gastos de inspección que vengan obligados a satisfacer los que realizan servicios públicos de transporte por carretera;

d) Resolver en definitiva cuando un acuerdo de la Junta Central o del Comité sea suspendido por su Presidente;

e) Resolver los recursos que se presenten contra acuerdos de la Junta Central de Transportes o de la Dirección general de Ferrocarriles;

f) Resolver asimismo, en última instancia, los recursos de alzada y condonación de multas cuando su cuantía no exceda de 1.500 pesetas;

g) Acordar el rescate de las líneas de servicios regulares por causa de utilidad pública, y

h) El nombramiento y separación del Vocal-Secretario de la Junta Central, recayendo siempre en funcionario de plantilla de su Ministerio o de los Cuerpos auxiliares dependientes del mismo.

Artículo 6.º Corresponde asimismo al Ministro de Fomento la alta inspección de los servicios, y en su virtud dictará las ordenes que estime oportunas para la mejor explotación.

II

De la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

Artículo 7.º Corresponderá a la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, valiéndose de su Sección de Tráfico y de la Secretaría de la Junta Central:

a) La preparación de los expedientes relativos a concesiones de servicios regulares y sus incidencias, tramitándolos con arreglo a las disposiciones reglamentarias y pa-

sando a la Junta Central, al Comité permanente de la misma y a las Juntas provinciales los asuntos en que hayan de intervenir.

b) Recibir de las Juntas provinciales las peticiones de servicios regulares encargándose de que se publiquen en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines Oficiales» de las provincias correspondientes los anuncios, informaciones y concursos a que dieren lugar.

c) Recibir asimismo los pliegos que se presenten en los concursos, pasándolos al Comité de la Junta Central una vez terminado el plazo de admisión.

d) Informar las peticiones de servicios discrecionales que le remitan las Juntas provinciales, pasándolas después al Comité de la Junta Central.

e) Dictar, para la buena marcha de los servicios concedidos, las instrucciones, circulares y órdenes convenientes, como Jefe superior de la inspección, así como los acuerdos del Comité o de la Junta Central, entendiéndose al efecto con las Jefaturas de Obras públicas y con las Oficinas inspectoras de reconocimiento de automóviles de las provincias.

f) Resolver los recursos que se interpongan contra las multas impuestas por las Juntas provinciales, o por los Ingenieros Jefes de la Inspección, previo informe de la Junta Central, siendo su fallo la última instancia administrativa en las de cuantía que no exceda de 1.500 pesetas.

g) Entender en las reclamaciones del público a que dé lugar la explotación de los servicios, siempre que por su importancia hayan sido sometidas a su autoridad por los Ingenieros Jefes de la Inspección, tomando las medidas que sean de su incumbencia, o proponiendo al Ministro o a la Junta Central de Transportes las que deban adoptarse para remediar el mal denunciado.

h) Nombrar y separar, previo expediente, o por conveniencias del servicio, a los Secretarios de las Juntas provinciales, recayendo siempre el nombramiento en funcionarios dependientes del Ministerio de Fomento o de los Cuerpos auxiliares que tengan residencia en la capital de la respectiva provincia.

i) Encargar inspecciones especiales a funcionarios dependientes de su autoridad, y

j) Fijar las remuneraciones que haya de percibir el personal de las Jefaturas de Obras públicas encargado de la inspección ordinaria de dichos servicios, previo informe del Comité de la Junta Central.

III

De la Junta Central de Transportes

Artículo 8.º La organización y atribuciones generales de la Junta Central de Transportes son las consignadas en el artículo 1.º del Real decreto de 22 de Febrero de 1929, y su constitución, según el mismo y la Real orden de 30 de Mayo último, será la siguiente:

Presidente, el Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

Vocales natos: los Directores generales de Obras públicas y Comunicaciones, el Coronel del Regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, el Jefe superior de industria, en el concepto de Delegado del Ministerio de Economía Nacional, y el Jefe de la Sección de Transportes del Ministerio de Hacienda.

Vocales efectivos: un representante de cada una de las entidades siguientes: Patronato Nacional del Turismo, Patronato Nacional de Firms Especiales, Real Automóvil Club de España, Cámaras de Agricultura, Industria y Comercio y Asociación Nacional de la Propiedad Balnearia;

tres representantes de las Empresas de líneas de automóviles establecidas en España, elegidos por los concesionarios de servicios regulares a razón de un voto por cada 50 kilómetros de recorrido en explotación; otro del Consejo Superior de Ferrocarriles, y otro de las Empresas concesionarias de tranvías, que será propuesto por las mismas.

A falta del Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, presidirá las sesiones uno de los Vocales natos, por el orden en que quedan enumerados.

Tanto el Presidente como los Vocales natos podrán delegar su representación en un funcionario dependiente de su autoridad; en defecto de Vocales natos, presidirá el Delegado del Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

Los Vocales natos participarán por escrito al Presidente el funcionario en quien deleguen su representación, haciendo uso de la facultad que les otorga el citado artículo 1.º del Real decreto de 22 de Febrero de 1929.

Artículo 9.º Los Vocales electivos deberán tener nombramiento del Ministro de Fomento, previa propuesta de las entidades correspondientes, en la forma que se expresa a continuación:

En el último trimestre del año actual propondrán las entidades interesadas al Ministro de Fomento el que les ha de representar, durando su mandato dos años, al cabo de los cuales se procederá a nueva propuesta, la que también se formulará antes por vacante del designado en el cargo a petición de las entidades proponentes, petición que deberá formularse siguiendo el mismo procedimiento que para la designación.

Propondrán libremente su representación las entidades siguientes:

- Patrono Nacional del Turismo;
- Patrono Nacional de Firms Especiales;
- Real Automóvil Club de España;
- Cámaras de Agricultura, Industria y Comercio;
- Asociación Nacional de la Propiedad Balnearia, y
- Consejo Superior de Ferrocarriles.

La elección de los tres representantes de las Empresas de líneas de automóviles se verificará por la Cámara de Transportes Mecánicos de Madrid en la forma prevenida en el Real decreto de 22 de Febrero de 1929.

La de los representantes de las Cámaras de Agricultura, Industria y Comercio, por sus Consejos o entidades superiores respectivas, en la forma usual para otorgar representaciones análogas.

El representante de las Empresas de tranvías lo propondrá la Asociación Nacional de Transportes por vía férrea, previo acuerdo de las Empresas adheridas.

Los actuales Vocales electivos seguirán desempeñando su cargo hasta la terminación del año 1929.

Artículo 10. La Junta Central actuará en Pleno o en Comité, según los asuntos que, detallados en el presente Reglamento, correspondan a una o a otro.

Del Pleno de la Junta Central

Artículo 11. La Junta Central se reunirá reglamentariamente, por lo menos, una vez cada mes, salvo el caso de que no hubiera asuntos en que deba entender, y, además, siempre que su Presidente lo estime necesario, o que una tercera parte de los Vocales lo soliciten. La convocatoria se hará por la Secretaría con ocho días, por lo menos, de antelación al de la celebración de la Junta, siempre que sea posible.

Para la celebración de sesiones en primera convocato-

ria será necesaria la presencia de la mitad más uno de los Vocales que la componen. En caso de no poder verificarse la sesión por falta de número, se efectuará en segunda convocatoria al día siguiente, sea cualquiera el número de Vocales que concurren, haciéndose al efecto la oportuna advertencia en la citación.

Artículo 12. Al anuncio de convocatoria acompañará una relación de los asuntos a tratar en la sesión; terminados éstos, podrán tratarse otros con anuencia del Presidente, pero sólo podrá recaer acuerdo en los que figuren en el orden del día, salvo en el caso de urgente resolución declarada así por la Junta.

Artículo 13. Los acuerdos de la Junta Central se tomarán en votación nominal, por unanimidad o por mayoría de votos. Si hubiera empate, decidirá el Presidente.

Artículo 14. Serán facultades de la Junta Central:

- a) Otorgar las concesiones de servicios regulares que se tramiten, pudiendo unificar, modificar o rechazar las peticiones que se formulen;

- b) Acordar la caducidad de las concesiones de servicios regulares, previos los trámites reglamentarios, siendo necesario que el acuerdo que recaiga en estos casos tenga a su favor el voto de las dos terceras partes, por lo menos, de los Vocales presentes;

- c) Proponer al Ministro de Fomento el rescate de las líneas, por causa de utilidad pública, tomando en consideración el valor del material, tráfico, productos, tiempo de concesión, etcétera, y

- d) Informar las modificaciones reglamentarias que le ordene estudiar el Ministro de Fomento o el Director general de Ferrocarriles y proponer las que estime oportunas.

Del Comité permanente

Artículo 15. El Comité permanente, constituido en la forma que previene el artículo 1.º del Real decreto de 22 de Febrero de 1929, formará las ponencias de los asuntos en que ha de entender el Pleno, estando suscritas por dos Vocales, por lo menos.

Del Comité Permanente formará parte un representante de las Empresas de Transportes, designado por la Junta Central, la que designará igualmente otro de la misma representación, que actuará como suplente.

Artículo 16. Los pliegos presentados en los concursos para adjudicación de líneas de servicios regulares serán abiertos en presencia del Comité o de una Comisión de su seno.

Artículo 17. Será de competencia del Comité:

- a) Resolver, previos los informes reglamentarios, sobre la declaración de utilidad de los servicios regulares que se soliciten;

- b) Autorizar o denegar las transferencias de las concesiones de servicios regulares;

- c) Autorizar o denegar en definitiva las peticiones de servicios discrecionales;

- d) Resolver las reclamaciones que se presenten en relación con los expedientes de concesiones o autorizaciones de servicios y sobre los servicios mismos;

- e) Fijar, a propuesta del Presidente, los gastos de material de las Juntas y la remuneración del personal adscrito a los diversos organismos administrativos encargados de la tramitación y despacho de cuantos expedientes y asuntos se relacionan con la explotación de los servicios públicos de transporte por carretera, y

- f) Examinar y aprobar en su caso los presupuestos y cuentas presentados por los diferentes servicios.

Del Presidente de la Junta

Artículo 18. La representación de la Junta corresponderá a su Presidente, quien además despachará por sí, y auxiliado por la Secretaría, los asuntos gubernativos y toda la correspondencia oficial de la Junta y del Comité.

Artículo 19. Corresponderá al Presidente la ejecución de todos los acuerdos adoptados por la Junta Central o su Comité, proponiendo al Ministro de Fomento las disposiciones oportunas que en cada caso procedan.

Presidirá las sesiones por sí o por delegación, y someterá a discusión, que dirigirá, los asuntos que figuren en el orden del día o cuya urgente resolución se acuerde por la Junta.

Artículo 20. El Presidente, en uso de las facultades que le otorga el artículo 1.º del Real decreto de 22 de Febrero de 1929, podrá suspender provisionalmente los acuerdos del Pleno y del Comité hasta la sesión inmediata, en que se levantará o confirmará la suspensión, poniéndolo, en este segundo caso, en conocimiento del Ministro de Fomento, quien resolverá en definitiva.

El Presidente percibirá 40 pesetas de dieta por asistencia a cada sesión, tanto del Pleno como de su Comité.

De los Vocales

Artículo 21. Los Vocales, incluyendo al Secretario, percibirán 30 pesetas de dieta por asistencia a cada sesión, tanto del Pleno como de su Comité.

Será obligatoria la asistencia a las sesiones, y la falta repetida de dicha asistencia por parte de los Vocales electivos más de seis veces consecutivas podrá motivar la indicación de la Presidencia a la agrupación que represente, por si estima conveniente su sustitución.

Del Vocal Secretario

Artículo 22. Estará obligado a llevar los libros de actas y de establecimiento de servicios, que obrarán en su poder, así como debidamente clasificada toda la documentación que se refiera a las concesiones ya otorgadas definitivamente, datos estadísticos e incidencias que se produzcan en la práctica del servicio.

IV

De las Juntas provinciales

Artículo 23. La constitución de las Juntas provinciales será la siguiente:

Presidente, el Gobernador civil de la provincia.

Vocales natos, el Ingeniero Jefe de Obras públicas, el Delegado de Hacienda y el Administrador de Correos.

Vocales electivos, un solo Delegado por las Cámaras de Agricultura, Industria y Comercio; un representante de las Empresas de líneas de automóviles, elegido por los concesionarios de servicios regulares, a razón de un voto por cada 50 kilómetros de recorrido en explotación, y un representante de la Diputación provincial o de la Mancomunidad de Diputaciones y el Secretario.

A falta del Gobernador civil, presidirá las sesiones uno de los Vocales natos, por el orden en que quedan enumerados.

Artículo 24. Los Vocales electivos deberán tener nombramiento del Gobernador civil, previa propuesta de las entidades correspondientes; esta propuesta, así como los deberes y atribuciones, se regirán, en lo que les sea aplicable, por lo dispuesto anteriormente para los de la Central.

El único Vocal que representará a las Cámaras de Agricultura, Industria y Comercio será designado de acuerdo entre las que existan legalmente constituidas en la provincia.

Artículo 25. En las Provincias Vascongadas y Navarra será también Vocal de la Junta el Ingeniero encargado del servicio de carreteras de la Diputación correspondiente.

Artículo 26. Las Juntas provinciales de Transportes se reunirán reglamentariamente una vez cada mes, salvo caso de reconocida urgencia que obligue a otra reunión suplementaria. La convocatoria se hará por la Secretaría, con ocho días de antelación, siempre que sea posible, a los de celebración de la Junta. Para validez de ésta será necesaria la presencia de la mitad más uno de los Vocales que la componen.

En el caso de no poder verificarse sesión por falta de número, se efectuará en segunda convocatoria al día siguiente, sea cualquiera el número de Vocales que concurren, haciéndose al efecto la oportuna advertencia en la citación.

Artículo 27. Los acuerdos de las Juntas provinciales se tomarán en votación nominal, por unanimidad o mayoría de votos, decidiendo, en caso de empate, el Presidente.

Artículo 28. Las Juntas provinciales, a propuesta de las Jefaturas de Obras públicas, corregirán con multas las faltas en que incurran los concesionarios de servicios regulares, los autorizados para servicios discrecionales y los que presten servicio público sin autorización de las Juntas de Transportes.

La cuantía de la multa será de 100 a 5.000 pesetas, que se harán efectivas en papel de pagos al Estado en el plazo máximo de quince días, a contar de la fecha en que reciban la notificación, salvo cuando fuera recurrido el acuerdo. En tal caso, este plazo se contará a partir de la notificación de la resolución que se adopte.

Será condición indispensable para poder formular el recurso constituir en la Caja general de Depósitos, y a resultas de él, el importe total de la multa, que quedará en beneficio de Estado si la resolución le es adversa.

Los acuerdos de multa habrán de tomarse con voto de las dos terceras partes, por lo menos, de los Vocales presentes en la sesión, comunicando el acuerdo a la Junta Central.

Artículo 29. Las Juntas provinciales se entenderán con la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera para la tramitación de los asuntos que les corresponde en los expedientes de concesión de servicios regulares; a la misma remitirán, con su informe, las peticiones de autorización de los servicios discrecionales y darán conocimiento de los otorgados provisionalmente, dentro de las condiciones en que están facultadas para hacerlo, con arreglo al artículo 6.º del Real decreto de 22 de Febrero de 1929.

Del Presidente

Artículo 30. Corresponderá la presidencia de las sesiones al Gobernador civil de la provincia, el que someterá a discusión de los asuntos que figuren en el orden del día o cuya urgente resolución se acuerde por la Junta, a su propuesta o a la de tres Vocales, por lo menos. Corresponderá asimismo al Presidente la ejecución de todos los acuerdos adoptados por la Junta y formular las propuestas correspondientes a la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

El Presidente percibirá 25 pesetas de dieta por asistencia a cada sesión.

De los Vocales

Artículo 31. Los Vocales, incluyendo al Secretario, percibirán 20 pesetas de dieta por asistencia a cada sesión.

Será obligatoria la asistencia a las sesiones, y cada uno de los Vocales, con la representación que ostente, será ponente en los asuntos que afecten a su especialidad.

Del Vocal Secretario

Artículo 32. Estará obligado a llevar los libros de actas y de establecimiento de los servicios provinciales, figurando por separado los regulares y los discrecionales, así como los datos de itinerarios, horarios y tarifas. Agrupará por concesiones los datos estadísticos que estén obligadas las Empresas a remitir, con arreglo al artículo 4.º del Real decreto de 22 de Febrero de 1929.

Someterá al acuerdo de la Junta los expedientes de concesión de servicios regulares que deba informar, así como los de servicios discrecionales en que haya de informar o resolver, proponiendo al presidente la adopción de las resoluciones necesarias para la ejecución de los acuerdos de aquélla.

Las Juntas provinciales celebrarán sus sesiones en los edificios que ocupen los Gobiernos civiles, y se instalarán en esos mismos edificios las Secretarías de aquéllas, y, en su defecto, en los locales que designe el Presidente.

CAPITULO III

DE LAS CONCESIONES DE SERVICIOS REGULARES

I

De la tramitación

Artículo 33. El particular o Empresa que desee establecer un servicio regular de transporte de personas o mercancías, denominado de la clase A, deberá solicitarlo de las Juntas de Transportes de las provincias a que afecte el recorrido, presentando en cada una de ellas un ejemplar de la solicitud y de los documentos que se expresan a continuación:

1.º Memoria descriptiva de la línea, indicando la distancia total y las intermedias a los pueblos que atreviese y a los que, por su proximidad al camino, quedarán servidos; el tráfico probable que desarrollará, sea de viajeros o de mercancías o de ambos servicios, deduciendo de estos datos la conveniencia y utilidad de su establecimiento.

2.º Croquis señalando pueblos atravesados y próximos y distancias que los separen.

3.º Puntos de origen, término o intermedios de paradas fijas donde se compromete a tener local adecuado e independiente de otros servicios para el de viajeros, equipajes o mercancías, acompañando también croquis en planta de estos locales, precisando su capacidad y condiciones.

4.º Número de carruajes de viajeros y camiones de mercancías de que han de disponer, siendo nuevos la mitad por lo menos, e indicando sus características, con todos los detalles que para la circulación de vehículos de segunda y tercera categoría exige el Reglamento de 16 de Junio de 1926, y acompañando esquema de bastidores y carrocerías con sus explicaciones de carácter técnico.

5.º La tarifa de percepción por viajero y kilómetro, exceso de equipaje o tonelada de mercancía, también por kilómetro.

6.º Servicio mínimo diario de viajes que han de establecer y volumen también mínimo de mercancías que se comprometen a admitir diariamente.

7.º Presupuesto aproximado de gastos de establecimiento.

8.º En la provincia donde tenga mayor recorrido presentará también justificante de ingreso en la Caja general de Depósitos de una fianza de cien pesetas por kilómetro o fracción, haciendo referencia del mismo en los ejemplares presentados en las demás provincias a que afecte el recorrido.

Artículo 34. Las Juntas provinciales, con un sucinto informe relativo a la utilidad del servicio y condiciones del proyecto, remitirán las peticiones a la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

Artículo 35. La Dirección, reunidas las peticiones que integren el proyecto, abrirá un extracto de Secretaría, en que haga figurar los documentos recibidos, y pasará el expediente al Comité permanente de la Junta Central.

Artículo 36. El Comité de la Junta Central, si acuerda que el servicio no es de utilidad pública, lo desechará, comunicándolo así al interesado.

Si estima se procede tomarlo en consideración, lo devolverá a la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, para que se proceda a la información pública correspondiente, y una vez efectuada ésta; resolverá en definitiva si el servicio es o no de utilidad pública.

El acuerdo será motivado, y contra el mismo sólo cabrá recurso de alzada ante el Ministro de Fomento.

La toma en consideración no supone la declaración de utilidad.

Artículo 37. La citada Dirección redactará el oportuno anuncio, para su publicación en la «Gaceta de Madrid» y en los «Boletines Oficiales» de las provincias interesadas.

El anuncio habrá de expresar: nombre del peticionario, descripción del proyecto presentado e indicación de las oficinas de las Juntas provinciales y horas en que el público podrá examinar el proyecto.

Este estará expuesto al público por un plazo de treinta días naturales, contados desde la publicación del anuncio en la «Gaceta de Madrid», y durante ese tiempo podrán presentarse, por escrito, en las expresadas oficinas de las Juntas provinciales, cuantas reclamaciones, observaciones o proyectos en competencia se estime oportuno.

Los que presenten proyecto en competencia lo harán en la misma forma que el peticionario, y los que pretendan ejercer derecho de tanteo presentarán escrito, con la explicación clara que acredite la razón que les asiste y el croquis en que demuestren el fundamento de su demanda, entendiéndose que los que dejen de hacer esta manifestación se les tendrá por renunciados sus derechos; es decir, que para poder hacer efectivo un presunto derecho de tanteo es condición indispensable la de que acuda el interesado espontáneamente a la información pública de que se trata.

Si el tanteo es pretendido por una Compañía de ferrocarriles, concretará las ventajas que ofrece, figurando entre ellas la combinación entre el nuevo servicio y su ferrocarril u otras de reconocida utilidad pública.

Unos y otros acompañarán a su petición un resguardo de depósito de la misma cantidad y en igual forma que el peticionario.

Artículo 38. Terminado el plazo de información, las Juntas provinciales, previos los informes que estimen oportunos, y con los obligados del Ingeniero Jefe de Obras públicas y de la Oficina de reconocimiento de automóviles de la provincia, emitirán el suyo, remitiendo lo actuado a la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

Artículo 39. La indicada Dirección consignará en el extracto de Secretaría los documentos aportados, y con éstos remitirá el expediente al Comité de la Junta Central.

El Comité decidirá entonces respecto a la declaración de utilidad y si la acuerda y el proyecto afecta a algún ferrocarril o tranvía, a propuesta del Vocal representante del Consejo Superior de Ferrocarriles o del de las Empresas de tranvías, pasará el expediente a informe del organismo correspondiente, quien lo emitirá en el término de treinta días, salvo mayor plazo, si procede, por causa justificada, a juicio de la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

Evacuado este trámite, o después de declarada la utilidad en otro caso, el Comité formulará la ponencia al Pleno para la resolución definitiva.

Si son varios proyectos los presentados y entre ellos existe alguno de Empresa de Ferrocarril o tranvía, la Dirección general dictaminará si a él se le debe otorgar el derecho de tanteo a que se refiere el artículo 5.º del Real decreto de 22 de Febrero de 1929, consignando dicho dictamen en el extracto del expediente, y devuelto al Comité, éste elevará su ponencia al Pleno de la Junta Central.

No existiendo entre los proyectos ninguno presentado por Compañías de ferrocarriles o tranvías, o desechados éstos, elegirá el Comité el más conveniente y elevará su ponencia al Pleno; si además de uno o varios proyectos se presenta una sola entidad con derecho de tanteo, después de determinado el mejor en la forma expresada, la Junta Central ofrecerá la adjudicación al que ostente dicho derecho de tanteo.

Cuando a la información no acudan Empresas de ferrocarriles o tranvías o se acuerde que no les corresponde derecho de tanteo a ninguna de ellas, y sea más de un solicitante el que debe de disfrutarlo, se anunciará un concurso restringido entre el autor de la primera proposición, el de la declarada más ventajosa y los que tengan derecho de tanteo.

El concurso tendrá por base la proposición más ventajosa, y sus características servirán para que el Pleno de la Junta Central redacte el pliego de condiciones particulares de la concesión, previa ponencia de su Comité.

Artículo 40. La licitación se anunciará expresando el objeto del concurso y fechas y horas en que comenzará y terminará la admisión de pliegos en la Secretaría de la Junta, y el día, hora y sitio en que haya de celebrarse la apertura y demás circunstancias del acto.

Dicho anuncio se publicará con treinta días de antelación en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletín Oficial» de la provincia o provincias a que afecte el servicio que se concursa, dando un plazo de treinta días naturales, a partir del en que se publique en la «Gaceta», para la presentación de pliegos por las entidades que tengan derecho a tomar parte en él, cuyos nombres figurarán en el anuncio, así como la indicación de que el pliego de condiciones que sirve de base estará de manifiesto para que los interesados puedan consultarlo a las horas de oficina, en la Sección de Tráfico de la expresada Dirección general.

En casos urgentes, podrá el Presidente de la Junta Central de Transportes acortar el plazo expresado, sin que nunca baje de quince días.

Artículo 41. Cuando el servicio corresponda a las islas Baleares o Canarias, el anuncio se publicará con un plazo mínimo de treinta y sesenta días, respectivamente, debiendo efectuarse el concurso, y, por tanto, la apertura de proposiciones, a los cinco y diez días de finalizar los respectivos plazos. Estos comenzarán a contarse desde la

fecha de la inserción de los referidos anuncios en los «Boletines Oficiales» de las provincias insulares indicadas.

Artículo 42. La licitación se hará por pliegos cerrados, a los que se acompañará el justificante de haber consignado en la Caja general de Depósitos una fianza igual a la constituida por el autor de la proposición inicial del expediente.

Las solicitudes se extenderán en papel sellado de la clase que corresponda, e irán dirigidas al Presidente de la Junta Central de Transportes, redactándose las proposiciones de acuerdo con el modelo oficial.

Artículo 43. Terminado el plazo para la admisión de pliegos, la Secretaría pasará al Comité de la Junta Central los presentados, con los resguardos correspondientes, acompañados de una nota expresiva del número de unos y otros y de la fecha de su presentación, con las observaciones que estime oportuno hacer. Se conservarán en la Secretaría hasta la hora de la celebración del concurso. Un duplicado de la nota o relación de los pliegos del concurso se entregará al Presidente de la Junta Central de Transportes.

Artículo 44. La Secretaría, al recibir los pliegos, consignará los días y horas de la presentación, señalando a cada pliego un número de orden y entregando recibo del mismo y del resguardo de la fianza al interesado, aunque no lo pidiese.

Los pliegos deberán presentarse cerrados a satisfacción del que los presente y firmados por el concursante, como asimismo el sobre, haciendo constar en éste que se entregan intactos, o las circunstancias que para su garantía juzgue convenientes el interesado. Una vez entregados los pliegos, no se podrá retirar, pero sí podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones anunciadas. Cuando un concursante presente varios pliegos, bastará que consigne en las proposiciones posteriores a la primera que a la presentación de ésta exhibió la cédula personal, que deberá reseñarse al margen de su pliego; pero en ningún caso prescindirá del resguardo del depósito, que habrá de constituir, por separado, en garantía de cada una de las proposiciones que formule.

Artículo 45. Si no se hubiese presentado más que una sola proposición, y el autor de ésta aceptase las condiciones impuestas por el pliego que sirvió de base al concurso, se le otorgará la concesión en las condiciones estipuladas en el citado pliego, y las generales de este Reglamento, con las mejoras que hubiese ofrecido en la proposición.

Artículo 46. En el caso de haberse presentado varios licitadores, se abrirán públicamente los pliegos en el día, hora y sitio designados en el anuncio. Constituido el Comité permanente de la Junta Central, o la Comisión de su seno que designe al efecto, antes de abrirse los pliegos podrán sus autores o representantes legales manifestar las dudas que se les ofrezcan o pedir las explicaciones necesarias, en la inteligencia de que una vez abierto el primero de ellos, no se admitirá observación ni explicación alguna que interrumpa el acto.

Artículo 47. Reunido el Comité o su Comisión, se comprobará, con la presencia del Notario, el número de pliegos presentados, y el Presidente anunciará que va a procederse a su apertura, lo que se efectuará seguidamente, siendo desechados todos los que no se hallen sustancialmente conformes con el pliego de condiciones y modelo de proposición, o no se presenten acompañados de sus correspondientes resguardos del depósito efectuado.

Artículo 48. Terminada la lectura de los pliegos, se

levantará acta, haciendo constar las observaciones formuladas y los pliegos presentados con sus principales características, dando por terminado el acto.

Artículo 49. Los pliegos admitidos serán estudiados por el Comité permanente, formulando en su día la oportuna propuesta para la resolución del Pleno de la Junta Central de Transportes.

Artículo 50. Hecha la adjudicación, el Secretario devolverá a los licitadores, o a sus representantes, debidamente autorizados, los resguardos de las fianzas correspondientes a sus proposiciones, quedando retenidos en la Secretaría todos los documentos pertenecientes al autor de la proposición declarada más ventajosa y las proposiciones de los demás licitadores.

La fianza de aquél será ele. ada a definitiva, previo aumento de la misma en la mitad de la provisional, si la línea no excede de 130 kilómetros; el exceso de esta longitud tendrá un aumento del 15 por 100 de la expresada fianza provisional.

El interesado entregará al Secretario de la Junta Central el resguardo correspondiente a esta fianza antes de recibir el título de otorgamiento de la concesión.

Artículo 51. La concesión se otorgará, mediante escritura pública, por un plazo de veinte años, como máximo; pero quedando siempre sujeta a los casos de caducidad consignados en las disposiciones vigentes y a los recursos que puedan entablarse, debiendo publicarse las concesiones en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletín Oficial» de la provincia o provincias interesadas.

(Continuará).

Diputación Provincial de Santander

Sección de Vías y obras provinciales

SUBASTA

Habiendo transcurrido el plazo de tres días, señalado por esta Excm. Comisión Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la Contratación de Obras y servicios a cargo de las entidades municipales y provinciales, de 2 de Julio de 1924, desde la publicación del acuerdo de la celebración de subasta para contratar las obras de acopios e inversión de piedra machacada, limpieza de paseos y cunetas y sustitución de un puente viejo de madera por tres tramos rectos de hormigón armado, de seis metros de luz, en el camino vecinal de La Cocina a Bustriguado, en el municipio de Valdáliga, sin que se halla presentado ninguna reclamación, esta Comisión provincial ha acordado señalar el día 30 del mes actual, a las once de la mañana, para la adjudicación de referidas obras, por la cantidad de 8.288,66 pesetas, que importa su presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará en el salón de sesiones, con arreglo a lo prevenido en el artículo 5.º del mencionado Reglamento, ante el Presidente de esta Excm. Diputación provincial, con asistencia del Diputado D. José Alonso de Celada, designado por la Corporación, hallándose de manifiesto en la Sección de Vías y obras provinciales el presupuesto, pliego de condiciones y demás documentos hasta el día y hora de la subasta.

El depósito provisional para acudir a la subasta será el cinco (5) por ciento (100) de la cantidad presupuestada, y la fianza definitiva será el diez (10) por ciento (100) de la indicada cantidad.

Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el acto de su celebración, durante el plazo de me-

ia hora, señalado en el artículo 14 del repetido Reglamento.

Deberán enviarse las proposiciones en pliegos cerrados y extendidas en papel sellado de la clase sexta, arregladas al modelo que a continuación se expresa.

Santander, 3 de Julio de 1929.—El Presidente, Francisco Escajadillo.—El Secretario, Antonio Posadilla Blanco.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, fecha..., y de los requisitos y condiciones que exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra machacada, limpieza de paseos y cunetas y sustitución de un puente viejo de madera por tres tramos rectos de hormigón armado de seis metros de luz, en el camino vecinal de La Cocina a Bustriguado, en el municipio de Valdáliga, se comprometo a tomar a su cargo el indicado servicio, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (aquí la proposición que se haga, expresando la cantidad en pesetas y escrita en letra).

(Fecha y firma del proponente)

Comisión Provincial de Santander

BENEFICENCIA.—SUBASTA

Conforme a lo resuelto por esta Corporación, se señala el día 23 del corriente, a las once de su mañana, para celebrar, en el salón de sesiones de la misma, nueva subasta para el suministro de carne a los Establecimientos provinciales de Beneficencia, Hospital de San Rafael, Casa de Caridad y Casa provincial de Maternidad y Jardín de la Infancia, bajo el tipo de 3,00 pesetas el kilogramo, durante el tiempo que ha de mediar desde el día de la adjudicación hasta el treinta de Septiembre próximo.

Se advierte que contra la indicada subasta puede reclamarse ante dicha Comisión, en el plazo de ocho días, a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y de no presentarse o resolverse que sean competentemente, tendrá lugar la referida subasta.

Los sobres que contengan las proposiciones se entregarán en la Secretaría de la Corporación, negociado de Beneficencia, los días hábiles, desde las diez a las trece, a contar del día siguiente al de la antes expresada inserción en el «Boletín Oficial», hasta el 22 del actual, en que termina el plazo de admisión; y las proposiciones se escribirán en papel sellado o que lleve el timbre de 3,60 pesetas, clase sexta, redactadas con arreglo al siguiente modelo:

«Don... se comprometo a suministrar diariamente una res vacuna a los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el tiempo que medie desde el día de la adjudicación hasta el treinta de Septiembre venidero, a razón de... (precio y kilogramo en letra y sin abreviaturas), con arreglo al pliego de condiciones aprobado por la Excm. Comisión Provincial.

(Fecha y firma del proponente)».

El pliego de condiciones y demás antecedentes se hallan de manifiesto, a disposición de los que quieran consultarlos, en el mencionado negociado de Beneficencia, durante las horas de oficina.

Santander, 1.º de Julio de 1929.—El Presidente, Francisco Escajadillo.—P. A., el Secretario, Antonio Posadilla.

Patronato de la Universidad de Salamanca

COLEGIOS UNIVERSITARIOS

Habiendo de proveerse por oposición tres becas para la Facultad de Teología; cuatro para la de Filosofía y Letras, Sección de Letras; cuatro para la de Ciencias Físico-químicas, Sección de Química, y dos para la de Medicina, pertenecientes todas a los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar a ellas dirigirán sus instancias documentadas al Ilmo. Sr. Rector de la Universidad, Presidente de la Junta de Colegios, dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación en la «Gaceta de Madrid» del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los «Boletines Oficiales» de todas las provincias, acompañando los documentos siguientes, extendidos en la clase de papel que señala la vigente ley de Timbre, no siendo admitidos los expedientes de aquellos aspirantes que no reúnan este requisito: fe de bautismo; certificación de buena conducta, expedida por el señor Alcalde constitucional o de barrio y el señor Cura párroco; hoja de estudios y cédula personal.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 23 de Septiembre próximo venidero, a la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela, y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que a continuación se copian:

Artículo 3.º Las becas de los Colegios serán exclusivamente para las carreras Universitarias que determinen sus fundaciones, y se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Artículo 14. Para ser admitido a la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de «Sobresaliente» en el ejercicio, por lo menos, de la Sección a que corresponda la beca, y no tener nota alguna de «Suspenso» en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes a las becas de Teología que hubieren hecho en el Seminario los aludidos estudios no se les exigirá el grado de Bachiller, pero deberán tener una tercera parte de notas de «Meritissimus» y ninguna de «Suspenso» en los propios estudios.

Artículo 15. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra a tres preguntas sacadas a la suerte de cada una de las materias de la segunda enseñanza, correspondientes a la sección respectiva;

El segundo en desarrollar por escrito, sin libros, y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la Sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes a la de Ciencias, para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá a los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se

proporcionarán a los de Ciencias los útiles, instrumentos u objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso a la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone a los aspirantes».

Los alumnos de la Institución de los Colegios disfrutará sus becas haciendo vida colegiada en la forma que el Reglamento interior, aprobado por la Junta, determine para ello, conforme a las bases autorizadas por Real orden de 9 de Diciembre de 1915, y Reglamento reformado conforme a ellas y aprobado asimismo de Real orden de 27 de Diciembre de 1916.

Tendrán opción a que se les costeen los correspondientes títulos académicos; a que se les pensione para viajes científicos al extranjero, en los casos en que la Junta lo estime conveniente, y a disfrutar otras varias ventajas, si hicieren sus estudios en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás a que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

La vida colegiada, para los becarios residentes en Salamanca, no se pondrá en vigor hasta tanto que no estén convenientemente dispuestos el edificio o edificios que hayan de ser destinados a Colegios, y hasta entonces disfrutarán las pensiones establecidas por el antiguo Reglamento de 31 de Julio de 1886.

Salamanca, 27 de Junio de 1929.—El Rector Presidente, Enrique Esperabén.—El Vocal Secretario, Eleuterio Población.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Manuel Gutiérrez Martínez, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Pesquera.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil seguido en este Juzgado, y de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia que comprende la cabeza y parte dispositiva que dicen así:

Sentencia.—En la villa de Pesquera, a trece de Agosto de mil novecientos veintiocho, visto por D. Baldomero López Manteca, Juez municipal de la misma, los presentes autos de juicio verbal civil, entre partes, de la una, como demandante, D. Federico Cayón González, soltero, mayor de edad, labrador y de esta vecindad, y de la otra, como demandado, D. Benjamín Cuevas González, casado, mayor de edad, industrial, vecino de Madrid, que se halla declarado rebelde, para que se le obligue a elevar a escritura, según se halla convenido, el documento privado otorgado entre ambos con fecha 7 de Febrero de 1927, por el que vendió el demandado un prado al sitio de los Picos de la Brena de Abajo, en este pueblo de Pesquera.

Fallo: Que estimando en todas sus partes la demanda formulada por D. Federico Cayón González, debo condenar y condeno a D. Benjamín Cuevas González a que dentro del término de ocho días desde que sea firme esta sentencia eleve a escritura pública, a favor de D. Federico Cayón, el documento privado de compraventa de un prado en Pesquera, al sitio de los Picos de la Brena de Abajo, celebrado entre ambos con fecha 7 de Febrero de 1927, y de no verificarlo dentro de dicho término se hará por el Juzgado y a costa de dicho D. Benjamín, al que así bien se imponen todas las costas de este juicio.—Por la rebeldía del demandado, notifíquese esta sentencia

por medio de edicto que se insertará en el «Boletín Oficial de Madrid», fijándose otro en los estrados de este Juzgado, a no ser que por la parte demandante se solicite notificación personal.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Baldomero López, rubricado.

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha.—Y para su inserción en el «Boletín Oficial», a fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Benjamín Cuevas González, expido el presente en Pesquera a veinticinco de Junio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Manuel Gutiérrez.

EDICTO

En virtud de lo dispuesto en proveído de la fecha, dictado por el señor Juez de primera instancia de este partido, D. Ildefonso de la Maza y Fernández, en juicio de abintestato acomodado al trámite del voluntario de testamentaria a bienes de D. Francisco Pérez del Río, fallecido en Matienzo de Ruesga el 19 de Febrero de 1873, se cita a D.^a Isabel Edelmira y D.^a Antonia Ramona Pérez Lavín y D.^a María Luisa, D. José María y D.^a Florinda Blanca Pérez Ateca, ausentes en ignorado paradero, para que, como herederos del mencionado causante, comparezcan en dichos autos, por sí o por medio de Procurador, a usar de su derecho, bajo apercibimiento de que, de no comparecer, se seguirá adelante el juicio sin más citarles ni emplazarles, y se les convoca a la junta señalada para seis de Julio próximo, a las once, en la Sala audiencia de este Juzgado, a fin de designar persona que se encargue de la administración, custodia y conservación del caudal y nombrar contadores y peritos.

Ramales, veintiséis de Junio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, licenciado Luis Facal.—V.^o B.^o, Ildefonso de la Maza.

José Díaz Abascal, hijo de Braulio y Soledad, natural de San Mateo (Santander), de estado soltero, de oficio jornalero, de veintidós años de edad, domiciliado en San Mateo, acusado por haber faltado a concentración en el expediente número 812 del año actual, comparecerá en término de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Teniente D. Joaquín de los Ríos Porro, Juez instructor del Regimiento de Infantería Africa, número 68, de guarnición en Melilla, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Melilla, 18 de Junio de 1929.—El Teniente Juez instructor, Joaquín de los Ríos.

Don Juan García Gavito, Juez de instrucción de San Vicente de la Barquera y su partido.

Por el presente, y en méritos de lo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 67 del corriente año, por muerte del niño Alfredo Arroyo, ocurrida en Virgen de la Peña al ser arrollado por un tren, se cita al representante legal de dicho interfecto, cuyo nombre y paradero se ignora, para que al quinto día de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, y hora de las once, comparezca ante este Juzgado con el fin de instruirle del contenido del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, se le impondrá una multa de cinco a cincuenta pesetas.

Dado en San Vicente de la Barquera a 28 de Junio de 1929.—El Juez, Juan García Gavito.—P. S. M., Julio Ruiz.

Don Sixto Solís Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de Santander.

Por el presente, y en virtud de expediente de multa de la Junta provincial de Abastos contra D.^a Dolores Sárraga San Emeterio, se sacan a pública subasta, por primera vez, y por término de ocho días, un lavavasos de cinc, una pieza de mármol y una estantería de madera, tasados, en conjunto, en la cantidad de setenta pesetas.

Las personas que se interesen en la adquisición de dichos bienes se presentarán en la Sala audiencia de este Juzgado, el día trece de Julio próximo y hora de las once y media, en que tendrá lugar el remate, y será bajo las condiciones siguientes:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Santander, 19 de Junio de 1929.—El Juez, Sixto Solís Pérez.—P. S. M., Luis Escobio.

Don Ildefonso de la Maza y Fernández, Juez de instrucción de este partido, por el presente, y en cumplimiento de carta-orden de la Audiencia Provincial de Santander, hace saber a Vivencio Vicente García Zorrilla, penado en la causa por lesiones número 13 de 1928, que comparezca ante dicha Superioridad a los efectos posibles del artículo 8.^o de la ley de 17 de Marzo de 1908.

Ramales a veintisiete de Junio de mil novecientos veintinueve.—El Juez, Ildefonso de la Maza.—El Secretario, Licdo. Luis Facal.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

A partir del día 5 del actual quedará abierto el pago del cupón número 58 de vencimiento de 30 de Junio del año actual, correspondiente al Empréstito municipal de 1914, en la Depositaria de este Ayuntamiento, previa la presentación de las facturas correspondientes en Intervención.

Santander a 1.^o de Julio de 1929.—El Alcalde, Fernando Barreda.

Ayuntamiento de Riotuerto

Por término de diez días, y a los efectos de examen y reclamación, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal el padrón de Cédulas personales de este Ayuntamiento para el año de 1929.

Riotuerto, 27 de Junio de 1929.—El Alcalde, Francisco Gómez.

Ayuntamiento de Valdáliga

Formado el padrón de Cédulas personales para el año actual, queda expuesto al público por término de diez días, a los efectos de reclamación.

Valdáliga, 27 de Junio de 1929.—El Alcalde, Juan José Cordero.

Ayuntamiento de Reocín

Vacante la plaza de Practicante municipal, que corresponde a este Ayuntamiento con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 11 de Diciembre de 1928, dotada con el haber anual de 400 pesetas, se anuncia su provisión mediante el concurso reglamentario, por el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan presentar sus instancias en la Secretaría municipal, para optar a la misma, las cuales deberán venir acompañadas de los documentos correspondientes.

Reocín, 25 de Junio de 1929.—El Alcalde, Manuel Salceda.

Vacante la plaza de Matrona o partera municipal, que corresponde a este Ayuntamiento con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 11 de Diciembre de 1928, dotada con el haber anual de 400 pesetas, se anuncia su provisión mediante el concurso reglamentario, por el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan presentar sus instancias, para optar a la misma, en la Secretaría municipal, las cuales deberán venir acompañadas de los documentos correspondientes.

Reocín, 25 de Junio de 1929.—El Alcalde, Manuel Salceda.

Ayuntamiento de Soba

Por término de quince días, y a los efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos cobratorios de arbitrios municipales para el corriente ejercicio de 1929, siguientes:

Padrón matrícula para el cobro del arbitrio municipal sobre los inquilinatos.

Padrón para el cobro del arbitrio municipal sobre animales de la raza canina.

Soba, 28 de Junio de 1929.—El Alcalde, J. Gómez Trápaga.

Ayuntamiento de Santa María de Cayón

La Comisión Municipal Permanente, en sesión del día de ayer, ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal extraordinario de este Ayuntamiento para el año 1928 y siguientes, se verifiquen las transferencias de crédito que se detallan:

Del capítulo 2.º, artículo 1.º, «Aguas», 4.748,62 ptas.

Del capítulo 2.º, artículo 9.º, «Cuartel», 500 ptas.

Del capítulo 2.º, artículo 9.º, «Cuartel», 6.500 ptas.

Deducción, 11.748,62 pesetas.

Al capítulo 2.º, artículo 6.º, «Mercado», 4.748,62 ptas.

Al capítulo 2.º, artículo 6.º, «Mercado», 500 ptas.

Al capítulo 2.º, artículo 7.º, «Matadero», 6.500 ptas.

Aumento, 11.748,62 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, quedan expuestas al público estas propuestas, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que contra ellas puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Santa María de Cayón, 28 de Junio de 1929.—El Alcalde, Higinio Gómez.

Ayuntamiento de Reinosa

Don Arturo Alonso Gómez Camaleño, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que por el Guarda jurado de campo de este Excmo. Ayuntamiento, D. Demetrio Arnáiz Allende, se me ha comunicado el hallazgo, en el sitio denominado el «Páramo», de esta población, de un burro abandonado, de las señas siguientes:

De seis a siete años, de un metro de alzada, pelo negro, bociblanco, mal esquilado, con una cebilla al cuello, entero, herrado de las cuatro patas.

Y para que llegue el hallazgo a conocimiento de su dueño se hace público, advirtiendo que pasados quince días desde la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin que aparezca el propietario, será vendido dicho animal y a su precio se dará el destino que corresponda.

Reinosa, 1.º de Julio de 1929.—El Alcalde, Arturo Alonso Gómez.

Ayuntamiento de Villacarriedo

El reparto general vecinal de utilidades confeccionado en este término municipal se halla expuesto al público en estas oficinas municipales por quince días, a los efectos de las reclamaciones que puedan instarse por los interesados en el mismo. Terminado el indicado plazo, no se admitirá ninguna.

Villacarriedo, 24 de Junio de 1929.—El Alcalde, Manuel Sañudo.

Ayuntamiento de Ruiloba

Propuesta por la Comisión Permanente, una transferencia de crédito dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Ruiloba a 26 de Junio 1929.—El Alcalde, Manuel Ruiz.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ilustre Colegio Notarial de Burgos

La Junta directiva del Ilustre Colegio Notarial de Burgos se halla instruyendo expediente para la devolución de la fianza que se constituyó por D. Manuel Rivas Larrauri, Notario de Ampuero, para el ejercicio de su cargo, que desempeñó hasta el día 9 de Octubre último, en que fue jubilado.

Sirvió también la Notaría de Aranda de Duero.

Lo que se hace saber para que los que tuvieran que hacer alguna reclamación, la formulen ante esta Junta directiva en el plazo de un mes, contado desde su publicación en la «Gaceta de Madrid», con arreglo a lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento del Notariado.

Burgos, 22 de Junio de 1929.—El Decano, Crisanto Berlín.